

Cipolletti, 9 de junio de 2026.

Y VISTO:

La solicitud efectuada por la defensa, en el legajo n° MPF-CI-06532-2024, caratulado “LARA, ENZO ARIEL S/ PORTACIÓN ILEGAL DE ARMA”, seguida contra ENZO ARIEL LARA, (...).

CONSIDERANDO:

I.- En audiencia del 16/12/2024 se le formularon cargos al nombrado por el hecho ocurrido en Fernández Oro, el 15/12/2024, a las 19:00 horas aproximadamente, cuando el imputado fue detenido en la marcha de la motocicleta que circulaba, marca Honda XR 150 dominio (...), en el puesto de control ubicado en Av. 1° de Mayo, KM. 2, frente al predio "La Masía". En esas circunstancias, personal policial advirtió que Lara portaba entre sus ropas un arma de fuego, portátil, de puño, tipo revólver, de simple y doble acción, calibre 22 largo rifle, marca “TALA”, sin modelo especificado, número de serie (...) y apta para el disparo, todo a su alcance y en condiciones inmediatas de uso y sin portar la debida autorización legal.

El 23/05/2025 las partes acordaron, y así lo dispuse por encontrarse reunidos los requisitos de ley, la suspensión del juicio a prueba por el término de un año en favor del mentado Lara.

II.- En audiencia del día de hoy, la defensa solicitó la desvinculación definitiva de su defendido respecto de la investigación, dado el tiempo transcurrido desde el vencimiento del plazo por el que la realización del juicio había sido suspendida a prueba y el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas. A su turno, la fiscalía acompañó el pedido de sobreseimiento y pidió se procediera al decomiso y destrucción de los elementos secuestrados, resguardados bajo planilla NIR 2028/24, 2029/24 y 2030/24.

III.- En la tarea de resolver, y tal los fundamentos que di de manera oral en audiencia, que quedó registrado en soporte digital de la Oficina Judicial, dije que no solo no hubo controversia sobre la petición, sino que además, en oportunidad de concederse el beneficio, señalé que, si transcurrido el tiempo Lara cumplía con las pautas de conducta, sería desvinculado de la investigación, tal y como lo establece la manda legal. Hoy justamente nos encontramos en esa instancia. En efecto, dada la fecha de concesión del beneficio, ha transcurrido el término por el cual se suspendió la realización del juicio y, conforme lo dicho por las partes, el probado cumplió con las obligaciones impuestas.

En consecuencia, corresponde declarar extinguida la acción penal y desvincular de manera definitiva a los nombrados de esta investigación, en razón de lo expuesto y de

conformidad con lo normado por el art. 76 ter del C.P., en función de lo dispuesto por el art. 155, inc. 5, primera parte del C.P.P. También corresponde disponer el decomiso de los secuestros reservados bajo las planillas NIR 2028/24, 2029/24 y 2030/24. En cuanto al arma de fuego resguardada bajo la primera planilla NIR de mención y las vainas servidas contenidas en la planilla NIR 2029/24 y 2030/24, procede además su remisión al RENAR para destrucción.

Finalmente, y en relación a los cartuchos custodiados bajo planilla NIR 2028/24, los mismos serán remitidos al Gabinete de Criminalística para su reutilización.

Por todo ello, en mi carácter de Jueza de Garantías,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCIÓN PENAL respecto de ENZO ARIEL LARA, ya filiado, por el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas (art. 76 ter del C.P.).

II.- SOBRESEER a ENZO ARIEL LARA, ya filiado, por el hecho que en autos se le atribuía, en razón de que la acción penal se ha extinguido (art. 76 ter del C.P., en función del 155, 5°, primera parte, del C.P.P.), SIN COSTAS.

III.- DECLARAR que el trámite del presente proceso no afecta el buen nombre y honor que pudiera gozar el imputado, tal y como exige el art. 157, 2° párrafo del C.P.P.

Protocolícese, practíquense las comunicaciones de rigor y dispóngase el decomiso de los secuestros reservados bajo las planillas NIR 2028/24, 2029/24 y 2030/24, debiendo el arma de fuego resguardada bajo la primera planilla NIR de mención y las vainas servidas contenidas en la planilla NIR 2029/24 y 2030/24 ser remitidas al RENAR para destrucción; y los cartuchos custodiados bajo planilla NIR 2028/24 ser enviados al Gabinete de Criminalística para su reutilización.

BAGNIOL Firmado

digitalmente por

E María BAGNIOLE

Agustina

María

Agustina Fecha: 2026.06.09

15:01:29 -03'00'